



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 26 NOVIEMBRE 1985

Número 270

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Resolución de la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de fecha 18 de noviembre de 1985, por la que se aprueba inicialmente la autorización de construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Murcia, Caravaca de la Cruz y Lorca.

4387

Resolución sobre autorización de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: H. E., S. A.

4388

Resolución sobre autorización de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: H. E., S. A.

4389

Resolución sobre autorización de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: H. E., S. A.

4389

Resolución sobre autorización de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: H. E., S. A.

4389

Resolución sobre autorización de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: H. E., S. A.

4390

Resolución sobre autorización de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: H. E., S. A.

4390

Resolución sobre autorización de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: H. E., S. A.

4390

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución sobre autorización de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: H. E., S. A.

4388

Resolución sobre autorización de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Ayuntamiento de Mazarrón.

4388

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio colectivo de trabajo de la «Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Región de Murcia».

4391

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Dos de Córdoba. Juicio ejecutivo número 462/82.

4394

Distrito número Cuatro de Murcia. Juicio de faltas número 1.569/85.

4395

Primera Instancia número Uno de Lorca. Juicio ejecutivo número 489/84.

4395

Distrito número Dos de Murcia. Juicio de faltas número 968/84-AD.

4395

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

LOROQUI. Aprobación del Reglamento Orgánico de la Corporación.

4396

CARTAGENA. Aprobando la lista de admitidos a la oposición de una plaza y las que vagen de suboficial de la Policía Municipal, así como la composición del tribunal.

4404

MOLINA DE SEGURA. Subasta de adjudicación de obras de «Abastecimiento, saneamiento y pavimentación de calles 1.ª y 2.ª fases».

4404

ABARAN. Pliego de condiciones para la adjudicación del edificio Teatro Guerrero.

4404

ABARAN. Imposición y ordenación de la tasa fiscal sobre rieles, postes, cables, palomillas, etc.

4404

CALASPARRA. Notificación propietarios afectados por el proyecto de la obra «Colector Polígono Industrial Oeste».

4404

YECLA. Modificación de las ordenanzas fiscales.

4405

YECLA. Expuesto el expediente número 5 de modificaciones de créditos del Pto. Ordinario de 1985.

4405

CARTAGENA. Expuesto el padrón del impuesto sobre circulación de vehículos ejercicio 1986.

4405

YECLA. Solicitud de licencia de instalación de actividad de corte de piel para calzado.

4405

CARTAGENA. Solicitud de licencia de instalación de almacén para venta de frutas.

4405

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Citando a Procolin, S. A.

4406

Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Autos número 5.245/83 y 1 más.

4406

Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Autos número 8.093/80.

4406

Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Autos número 5.051/81 y 2 más.

4406

Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Autos número 3.711/81 y 1 más.

4407

Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Autos número 7.241/82 y 5 más.

4407

Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Autos número 3.841/79.

4407

Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Autos número 4.442/79 y 2 más.

4408

Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura. Calasparra-Cieza. Convocando a junta general.

4408

Comunidad de Regantes de Lorca. Convocando a Asamblea General.

4408

Comunidad de Regantes de la Zona 2.ª de Riegos de las Vegas Alta y Media del Segura-Blanca. Convocatoria a junta general.

4408

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Se advierte a los suscriptores que las reclamaciones de boletines no recibidos, se atenderán con carácter gratuito hasta los diez días siguientes al correspondiente de su publicación. A partir de ese plazo, se facturarán por el importe que marca la vigente Ley de Tasas de la Comunidad: 75 ptas. ejemplar.

Edita e imprime: Imprenta Regional

Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)

Apartado de Correos, 236

Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Secretaría General Técnica - Consejería de Presidencia

Depósito legal: MU-395/1982

30010 - MURCIA

TARIFAS

Números sueltos: 60 pesetas.

Números sueltos atrasados año en curso: 75 pesetas

Números sueltos atrasados años anteriores: 100 pesetas.

Suscripción anual: 12.500 pesetas.

Suscripción semestral: 7.500 pesetas.



I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1133 RESOLUCION de la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de fecha 18 de noviembre de 1985, por la que se aprueba inicialmente la autorización de construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Murcia, Caravaca de la Cruz y Lorca.

Vista la documentación presentada y los informes favorables emitidos por los servicios competentes

El Ilmo. Sr. Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, con fecha 18 de noviembre de 1985, ha dictado la siguiente Resolución:

Autorizar previamente el uso excepcional de los terrenos sitos en los lugares que a continuación se indican, con la condición de que con anterioridad a la concesión de la preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento, se haga constar en el Registro de la Propiedad correspondiente, mediante nota, que la licencia agota el aprovechamiento urbanístico de la finca y que, por tanto, tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística.

Expte. 147/85.—Solicitud de autorización para la construcción de vivienda en diputación de Purias. Promovido por don Pedro Padilla Sánchez. Lorca.

Expte. 148/85.—Solicitud de autorización para la construcción de una vivienda en diputación de Campillo. Promovido por don Juan García Lidón. Lorca.

Expte. 192/85.—Solicitud de autorización para la construcción de una vivienda en la diputación de Cazalla. Promovido por don Agustín Miñarro López. Lorca.

Expte. 211/85.—Solicitud de autorización para la construcción de una vivienda en diputación de Tercia. Promovido por don Pascual Navarro Pérez. Lorca. Será preceptiva la autorización de Comisaría de Aguas, según lo previsto en el Decreto 2508/1975, de 18 de septiembre («B. O. E.», número 265, de 25-10-75), sobre Previsión de Daños por Avenidas.

Expte. 212/85.—Solicitud de reparación de cubierta y ampliación de vivienda familiar en la diputación de Cazalla. Promovido por don Domingo Pérez Ginés. Lorca.

Expte. 228/85.—Solicitud de autorización para la construcción de una vivienda en Carril de los Pedriñanes, 55, Era Alta (Murcia). Promovido por don Juan Iniesta Castillo.

Expte. 229/85.—Solicitud de autorización para la construcción de vivienda y almacén en el Carril de Juaneles en Santiago y Zaraiche. Promovido por don Antonio Cervantes Ortega. Murcia.

Expte. 230/85.—Solicitud de autorización para la construcción de vivienda familiar en la Venta de Solano, Ctra. de Corvera. Promovido por don José María Solano Clemente. Murcia.

Expte. 233/85.—Solicitud de construcción de una vivienda en paraje El Carrascal. Promovido por don Alfonso Sánchez Ferrer. Caravaca de la Cruz.

Expte. 236/85.—Legalización de local en bajo, cámara y vivienda en planta primera, en la avenida de José Alegría, Zarandona. Promovido por don Enrique Alarcón Conesa. Murcia.

Expte. 237/85.—Solicitud de autorización para la construcción de vivienda sobre porche en el Carril de los Leales, Beniaján. Promovido por don José Martínez Andújar. Murcia.

Expte. 23/885.—Solicitud de autorización para la construcción de una vivienda en Camino de Murcia a El Raal. El Raal. Promovido por don José Andrada Alemán. Murcia.

Expte. 239/85.—Solicitud de autorización para la construcción de una vivienda en Camino de Murcia a El Raal, Cnº2-F. Promovido por don José Ramón Herrera Sánchez. Murcia.

Expte. 240/85.—Solicitud de autorización para la construcción de bajo y vivienda en la carretera de la Fuensanta, Patiño. Promovido por don Pedro Martínez Hernández. Murcia.

Los expedientes estarán expuestos al público, durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes en los Servicios de Urbanismo, sitos en Avda. Tte. Flomesta, durante el plazo indicado.

Murcia, 18 de noviembre de 1985.—El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, José Alberto Sáez de Haro.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO

Resoluciones sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas de alta tensión

1134 Visto el expediente incoado en esta Dirección Regional de Industria a instancias del peticionario, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica de alta tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1713/72, de 30 de junio y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Regional ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica.

- a) Peticionario:
Hidroeléctrica Española, S. A.
- b) Domicilio:
Calderón de la Barca, 16, Alicante.
- c) Lugar de establecimiento:
La Unión.
- d) Término municipal afectado:
La Unión.
- e) Finalidad de la instalación:
Mejora y ampliación del suministro.
- f) Presupuesto:
4.390.392 pesetas.
- g) Línea eléctrica:
Origen: Línea Revolución.
Final: Línea Revolución.
Longitud: 1.110 metros.
Tensión de suministro:
11/20 kV.
Conductores: La-100.
Aisladores: Suspendido 1507.
Apoyos: Metálicos.
- h) Expediente n.º AT 12.586.

Las obras se ajustarán al proyecto presentado, con las modificaciones que se impongan en esta Resolución, o pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando sometida a la inspección y vigilancia de esta Dirección Regional.

El plazo para su terminación será de tres meses, debiendo el peticionario dar cuenta del comienzo y final de las obras.

Se observarán los condicionados emitidos por las entidades afectadas.

Murcia, 12 de noviembre 1985.
El director regional de Industria.
P. A. el jefe de sección de la Energía.

1135 Visto el expediente incoado en esta Dirección Regional de Industria a instancias del peticionario, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica de alta tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1713/72, de 30 de junio y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Regional ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica.

- a) Peticionario:
Ayuntamiento de Mazarrón.
- b) Domicilio:
Plaza Ayuntamiento, s/n.
- c) Lugar de establecimiento:
Pedanía de El Saladillo.
- d) Término municipal afectado:
Mazarrón.
- e) Finalidad de la instalación:
Electrificación rural.
- f) Presupuesto:
7.385.042 pesetas.
- g) Línea eléctrica:
Origen: En el apoyo número 22 propiedad de H.E.
Final: CTI en la Pedanía de «El Saladillo».
- Longitud: 524 metros.
Tensión de suministro: 20 kV.
Conductores: Al-Ac tipo Lac 28/C.
Aisladores: Arvi-32 y E-1503 3 elementos.
- Apoyos: Metálicos tipo presilla.
- h) Centro de transformación:
Tipo: Intemperie.
Relación de transformación:
20.000-398/230 V.
Potencia: 100 kVA.
- i) Expediente núm. AT 12.664.

Las obras se ajustarán al proyecto presentado, con las modificaciones que se impongan en esta Resolución, o pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando sometida a la inspección y vigilancia de esta Dirección Regional.

El plazo para su terminación será de tres meses, debiendo el peticionario dar cuenta del comienzo y final de las obras.

Se observarán los condicionados emitidos por las entidades afectadas.

Murcia, 12 de noviembre 1985.
El director regional de Industria.
P. A. el jefe de sección de la Energía.

1136 Visto el expediente incoado en esta Dirección Regional de Industria a instancias del peticionario, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica de alta tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1713/72, de 30 de junio y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Regional ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica.

- a) Peticionario:
Hidroeléctrica Española, S. A.
- b) Domicilio:
Calderón de la Barca, 16, Alicante.
- c) Lugar de establecimiento:
Bullas.
- d) Término municipal afectado:
Bullas.
- e) Finalidad de la instalación:
Suministro energía zona colindante.
- f) Presupuesto:
2.838.250 pesetas.
- g) Línea eléctrica:
Origen: CT Francés.
Final: CT Ctra. de Murcia.
Longitud: 218 metros.
Tensión de suministro: 20 kV.
Conductores: RRF-3P 3(1×95) Al.
- Aisladores: Papel impregnado.
- h) Expediente n.º AT 12.708.

Las obras se ajustarán al proyecto presentado, con las modificaciones que se impongan en esta Resolución, o pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando sometida a la inspección y vigilancia de esta Dirección Regional.

El plazo para su terminación será de tres meses, debiendo el peticionario dar cuenta del comienzo y final de las obras.

Se observarán los condicionados emitidos por las entidades afectadas.

Murcia, 7 de noviembre 1985.
El director regional de Industria.
P. A. el jefe de sección de la Energía.

1137 Visto el expediente incoado en esta Dirección Regional de Industria a instancias del peticionario, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica de alta tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1713/72, de 30 de junio y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Regional ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica.

- a) Peticionario:
Hidroeléctrica Española, S. A.
- b) Domicilio:
Calderón de la Barca, 16, Alicante.
- c) Lugar de establecimiento:
Lorca.
- d) Término municipal afectado: Lorca.
- e) Finalidad de la instalación:
Mejora y ampliación del suministro.
- f) Presupuesto:
1.793.572 pesetas.
- g) Línea eléctrica:
Origen: L. Lebor.
Final: CTI Ollero.
Longitud: 25 metros.
Tensión de suministro:
20 kV, 4,5 kV.
Conductores: Lac-28/2.
Conductores: Rígido y cadenas.
Apoyos: Metálicos.
- h) Centro de transformación:
Tipo: Intemperie.
Relación de transformación:
20.000/398-230 V, 4.500/398-230 V.
- Potencia: 50 + 50.

i) Expediente núm. AT 12.709.
Las obras se ajustarán al proyecto presentado, con las modificaciones que se impongan en esta Resolución, o pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando sometida a la inspección y vigilancia de esta Dirección Regional.

El plazo para su terminación será de tres meses, debiendo el peticionario dar cuenta del comienzo y final de las obras.

Se observarán los condicionados emitidos por las entidades afectadas.

Murcia, 7 de noviembre 1985.
El director regional de Industria,
P. A. el jefe de sección de la Energía.

1138 Visto el expediente incoado en esta Dirección Regional de Industria a instancias del peticionario, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica de alta tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1713/72, de 30 de junio y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Regional ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica.

- a) Peticionario:
Hidroeléctrica Española, S. A.
- b) Domicilio:
Calderón de la Barca, 16, Alicante.
- c) Lugar de establecimiento:
Cehegín.
- d) Término municipal afectado: Cehegín.
- e) Finalidad de la instalación:
Mejora y ampliación del suministro.
- f) Presupuesto:
4.502.306 pesetas.
- g) Línea eléctrica:
Origen: Línea Ctra. Murcia.
Final: CT Paseo.
Longitud: 410 metros.
Tensión de suministro: 20 kV.
Conductores: RRF 3P 3(1 × 95) Al.
- Aisladores: Papel impregnado.
- h) Expediente n.º AT 12.710.

Las obras se ajustarán al proyecto presentado, con las modificaciones que se impongan en esta Resolución, o pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando sometida a la inspección y vigilancia de esta Dirección Regional.

El plazo para su terminación será de tres meses, debiendo el peticionario dar cuenta del comienzo y final de las obras.

Se observarán los condicionados emitidos por las entidades afectadas.

Murcia, 7 de noviembre 1985.
El director regional de Industria,
P. A. el jefe de sección de la Energía.

1139 Visto el expediente incoado en esta Dirección Regional de Industria a instancias del peticionario, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica de alta tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1713/72, de 30 de junio y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Regional ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica.

- a) Peticionario:
Hidroeléctrica Española, S. A.
- b) Domicilio:
Calderón de la Barca, 16, Alicante.
- c) Lugar de establecimiento:
Lorca.
- d) Término municipal afectado: Lorca.
- e) Finalidad de la instalación:
Mejora y ampliación del suministro.
- f) Presupuesto:
2.552.459 pesetas.
- g) Línea eléctrica:
Origen: Entronque A/S actual.
Final: CT Barandillas.
Longitud: 170 metros.
Tensión de suministro: 20 kV.
Conductores: RRF-3P 3(1 × 150) Al.
- Aisladores: Papel impregnado.
- h) Expediente n.º AT 12.711.

Las obras se ajustarán al proyecto presentado, con las modificaciones que se impongan en esta Resolución, o pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando sometida a la inspección y vigilancia de esta Dirección Regional.

El plazo para su terminación será de tres meses, debiendo el peticionario dar cuenta del comienzo y final de las obras.

Se observarán los condicionados emitidos por las entidades afectadas.

Murcia, 7 de noviembre 1985.
El director regional de Industria,
P. A. el jefe de sección de la Energía.

1140 Visto el expediente incoado en esta Dirección Regional de Industria a instancias del peticionario, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica de alta tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1713/72, de 30 de junio y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Regional ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica.

- a) Peticionario:
Hidroeléctrica Española, S. A.
- b) Domicilio:
Calderón de la Barca, 16, Alicante.
- c) Lugar de establecimiento:
Bullas.
- d) Término municipal afectado: Bullas.
- e) Finalidad de la instalación:
Mejora y ampliación del suministro.
- f) Presupuesto:
3.741.865 pesetas.
- g) Línea eléctrica:
Origen: Entronque actual.
Final: CRT Bullas.
Longitud: 370 metros.
Tensión de suministro: 20 kV.
Conductores: RRF 3P 3(1 × 95) Al.
Aisladores: Papel impregnado
- h) Expediente n.º AT 12.712.

Las obras se ajustarán al proyecto presentado, con las modificaciones que se impongan en esta Resolución, o pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando sometida a la inspección y vigilancia de esta Dirección Regional.

El plazo para su terminación será de tres meses, debiendo el peticionario dar cuenta del comienzo y final de las obras.

Se observarán los condicionados emitidos por las entidades afectadas.

Murcia, 7 de noviembre 1985.
El director regional de Industria,
P. A. el jefe de sección de la Energía.

1141 Visto el expediente incoado en esta Dirección Regional de Industria a instancias del peticionario, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica de alta tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1713/72, de 30 de junio y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Regional ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica.

- a) Peticionario:
Hidroeléctrica Española, S. A.
- b) Domicilio:
Calderón de la Barca, 16, Alicante.
- c) Lugar de establecimiento:
Abarán.
- d) Término municipal afectado: Abarán.
- e) Finalidad de la instalación:
Suministro de energía a zona colindante.
- f) Presupuesto:
3.406.094 pesetas.
- g) Línea eléctrica:
Origen: CT Menéndez Pelayo.
Final: CT Ermita.
Longitud: 2.277 metros.
Tensión de suministro: 20 kV.
Conductores: RRF-3P 3(1 × 95) Al.
Aisladores: Papel impregnado.
- h) Expediente n.º AT 12.714.

Las obras se ajustarán al proyecto presentado, con las modificaciones que se impongan en esta Resolución, o pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando sometida a la inspección y vigilancia de esta Dirección Regional.

El plazo para su terminación será de tres meses, debiendo el peticionario dar cuenta del comienzo y final de las obras.

Se observarán los condicionados emitidos por las entidades afectadas.

Murcia, 7 de noviembre 1985.
El director regional de Industria,
P. A. el jefe de sección de la Energía.

1142 Visto el expediente incoado en esta Dirección Regional de Industria a instancias del peticionario, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica de alta tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1713/72, de 30 de junio y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Regional ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica.

- a) Peticionario:
Hidroeléctrica Española, S. A.
- b) Domicilio:
Calderón de la Barca, 16, Alicante.
- c) Lugar de establecimiento:
Alhama.
- d) Término municipal afectado: Alhama.
- e) Finalidad de la instalación:
Mejora y ampliación del suministro.
- f) Presupuesto:
2.189.620 pesetas.
- g) Línea eléctrica:
Origen: Línea circunvalación Alhama.
Final: CTI Ferron y López.
Longitud: 436 metros.
Tensión de suministro: 20 KV.
Conductores: Lac-30.
Aisladores: Rígido Arvi-32.
Apoyos: Metálicos.
- h) Centro de transformación:
Tipo: Intemperie.
Relación de transformación:
20.000 ± 5%/398-230 V.
Potencia: 100 kVA.
- i) Expediente núm. AT 12.720.

Las obras se ajustarán al proyecto presentado, con las modificaciones que se impongan en esta Resolución, o pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando sometida a la inspección y vigilancia de esta Dirección Regional.

El plazo para su terminación será de tres meses, debiendo el peticionario dar cuenta del comienzo y final de las obras.

Se observarán los condicionados emitidos por las entidades afectadas.

Murcia, 7 de noviembre 1985.
El director regional de Industria,
P. A. el jefe de sección de la Energía.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 7298

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos

Expediente 83/85

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo para «Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Región de Murcia», de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 21-10-85, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 4-11-85, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 4 de noviembre de 1985.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

En la ciudad de Murcia, siendo las once y treinta horas del día veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, se reúnen en el domicilio social de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Murcia, calle de Pinares número 1, la Comisión Deliberadora del convenio colectivo de trabajo para la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Murcia, integrada por las siguientes personas:

Parte Económica:

La Comisión Negociadora está compuesta por los representantes de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Murcia elegidos a tal efecto:

— Don Magín Peña Lorca, don Julio Torres Gosalbez y don Antonio Blaya López-Ferrer.

Parte Social:

— Don Pedro Sánchez Ruiz, don Nicolás Ortega Sánchez y don Juan Antonio Navarro Gambín.

Actuando como moderador don Agustín Cepas Soler.

Abierta la sesión, tras un cambio de impresiones, ambas partes adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar el convenio colectivo de trabajo para la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Murcia, en los términos contenidos en el texto del convenio que figura en la presente acta.

Segundo.—Remitir la documentación relativa al presente convenio solicitando asimismo su homologación a la autoridad laboral competente.

Tercero.—Hacer constar que el texto del convenio de referencia se ha estipulado en su totalidad, libre y espontáneamente, por los representantes anteriormente citados.—Firmas ilegibles.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Ambito de aplicación.

El presente convenio colectivo regula, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de los trabajadores encuadrados en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Murcia. COPUM.

Artículo 2.—Ambito personal.

Quedan afectados por el presente convenio la totalidad de los trabajadores de la plantilla y de la COPUM. El personal contratado en régimen laboral y aquellos que lo hagan en régimen de arrendamiento de servicios se regirán por los propios contratos y legislación específica aplicable.

Artículo 3.—Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de un año y sus efectos económicos se retrotraen al primero de enero de 1986.

Artículo 4.—Prórrogas y denuncias.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, a cuyo fin deberá avisarse, como mínimo, antes de finalizar el mes de agosto, de tal forma que en septiembre se puedan iniciar las negociaciones del nuevo convenio.

Caso de no efectuarse la denuncia formal establecida, se entenderá automáticamente prorrogado por años naturales, incrementándose, en este caso, los conceptos salariales sueldo base y comple-

mentos, con el aumento que se deriven de aplicar a los mismos el índice de precios al consumo conjunto nacional (de julio a julio) anterior, y según datos que facilite el Instituto de Estadística, con efectos económicos de primero de enero de cada año.

Artículo 5.—Garantía personal.

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente convenio, tienen las consideraciones de mínimas; por tanto, aquellas otras que disfruten los trabajadores y que sean superiores consideradas globalmente y en cómputo anual, subsistirán en sus propios términos y se respetarán como garantía ad personam.

Artículo 6.—Derecho supletorio.

En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Reglamentación de Cámaras de la Propiedad Urbana y demás legislación aplicable.

CAPITULO II

JORNADA, LICENCIAS Y VACACIONES

Artículo 7.—Jornada de trabajo.

Las retribuciones señaladas en el artículo 13, corresponden a la jornada completa de trabajo establecida por la Cámara.

Al personal, previamente autorizado por el señor secretario, se le computará como horario de servicio el tiempo invertido fuera de las oficinas en gestiones propias del cargo y el estudio y preparación de los asuntos encomendados.

En el período comprendido entre primero de julio hasta el quince de septiembre inclusive, la jornada de trabajo será de lunes a viernes para todos los trabajadores. Durante el resto del año se trabajará alternativamente todos los sábados, salvo aquellos, como es natural, que sean festivos.

Artículo 8.—Prolongación de jornada.

La COPUM podrá establecer para sus trabajadores la prolongación de jornada, siempre con carácter voluntario, siendo la cuantía económica a convenir entre las partes.

Artículo 9.—Licencia retribuida.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo, con derecho a remuneración, por los motivos que a continuación se exponen:

- a) Por tiempo de 15 días naturales en caso de matrimonio del trabajador.
- b) Por tiempo de 4 días en caso de fallecimiento del cónyuge e hijos del trabajador.
- c) Por tiempo de dos días por fallecimiento de parientes del trabajador hasta de segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- d) Por tiempo de dos días en caso de nacimiento de un hijo del trabajador.
- e) Durante un día por traslado del domicilio habitual del trabajador.
- f) Se podrán disfrutar justificadamente, licencias por asuntos propios, sin retribución, y su du-

ración acumulada no podrá exceder, en ningún caso, de tres meses cada dos años.

El otorgamiento de tales licencias corresponderá a la Junta de Gobierno de la Corporación, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Artículo 10.—Excedencias.

Se aplicarán según lo dispuesto en los apartados uno y dos del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11.—Vacaciones.

Los trabajadores de la COPUM que lleven más de un año de servicio, tendrán derecho a un mes natural de vacaciones retribuidas, que se disfrutará en los meses de verano preferentemente.

Aquellos trabajadores que no lleven un año de servicio, disfrutarán de vacaciones en la parte proporcional que corresponda.

Artículo 12.—Jubilación.

La extinción de la relación laboral tendrá el límite máximo de edad que fije el Gobierno en función de las disponibilidades de la Seguridad Social y del mercado de trabajo. Para el supuesto de que el trabajador no tenga cubierto el período de carencia necesario para percibir de la Seguridad Social la totalidad de la pensión de jubilación, se le permitirá al trabajador continuar en activo en la Cámara, hasta que cubra dicho período de carencia.

A los trabajadores de la Cámara que se jubilen a los 60 años cumplidos, la Cámara le abonará por una sola vez una gratificación de doce mensualidades; a los 61 años cumplidos, once mensualidades; a los 62 años cumplidos, diez mensualidades; a los 63 años cumplidos, nueve mensualidades; a los 64 años cumplidos, ocho mensualidades, y a los 65 años cumplidos, siete mensualidades.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre el total del sueldo que se perciba, es decir, sobre el salario real. Para su percepción habrá de solicitarse la jubilación en el plazo de tres meses de antelación al cumplimiento de la edad correspondiente. La indemnización se abonará en el plazo máximo de 90 días.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 13.—Retribuciones obligatorias.

El sueldo mensual se determinará mediante la aplicación a una base de 38.844 pesetas, revisables anualmente, los índices multiplicadores siguientes:

- Abogado, arquitectos y demás técnicos con título superior, así como jefes de negociado a los que se haya exigido dicha titulación: 2,75.
- Procuradores, aparejadores y demás técnicos de grado medio y jefes de negociado: 2,50.
- Oficiales: 2,00.
- Auxiliares: 1,75.
- Subalternos: 1,50.

Artículo 14.—Retribuciones voluntarias.

Podrán revestir la forma de gratificaciones, complementos, incentivos o asignaciones por prestación de servicios de carácter especial. Su estable-

cimiento y cuantía es competencia de la Junta de Gobierno de la COPUM.

Artículo 15.—Pagas extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias a abonar en julio y diciembre, cuyo importe será del total del sueldo que se perciba, o sea, sobre el salario real.

Artículo 16.—Complementos especiales.

A los trabajadores afectados por este convenio se les abonará:

a) Las pagas extraordinarias completas cuando se incorporen al Servicio Militar y durante el tiempo de prestación del mismo.

b) Media mensualidad completa al que contraiga matrimonio.

c) Una cantidad a convenir por la Junta de Gobierno de la COPUM y trabajador, si este último rescinde voluntariamente su relación de trabajo y a la Cámara le conviene indemnizarle por dicho motivo.

Artículo 17.—Antigüedad.

A los trabajadores se les abonará sobre el salario base un 3 por 100 por cada tres años de servicio; cuya cantidad se aplicará sobre el salario inicial de la categoría que ostenta a la firma del convenio, con las limitaciones contenidas en el artículo 25, apartado segundo, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18.—Dietas y desplazamientos.

La cuantía de las dietas, gastos de viaje y locomoción serán las establecidas para los funcionarios públicos.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 19.—Funciones.

Las obligaciones genéricas de los empleados de la COPUM serán las que corresponden a cada uno de ellos según su categoría y profesión, con arreglo al Estatuto de los Trabajadores y Reglamentación de Cámaras.

Artículo 20.—Enfermedades y accidentes.

Tendrán la consideración de situación de incapacidad transitoria:

a) Las debidas a enfermedad común o profesional y accidente, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de doce meses, prorrogables por otros seis.

b) En los períodos de BAJA POR ENFERMEDAD LABORAL TRANSITORIA, derivada de enfermedad común o accidente laboral, la COPUM completará la diferencia entre la indemnización que abona la Seguridad Social o Mutua de Accidentes hasta completar el 100 por 100 del salario real que percibe el trabajador hasta su alta o pase a invalidez parcial, total o absoluta.

c) Los períodos de descanso voluntario y obligatorio que procedan en el caso de maternidad, seis semanas anteriores al parto y seis semanas posteriores al parto.

d) La COPUM podrá comprobar el estado del trabajador en relación con su enfermedad.

Artículo 21.—Fondo de préstamo.

La Junta de Gobierno de la COPUM podrá conceder préstamos al personal de plantilla que lo solicite justificando su necesidad, con el límite de tres mensualidades completas y sin interés, que se empezará a devolver al mes siguiente de su concesión, repartido en doce mensualidades como máximo, no pudiéndose conceder un nuevo préstamo hasta la liquidación del último concedido.

Artículo 22.—Pensionistas.

A los efectos de jubilación, viudedad y orfandad, será de aplicación la normativa y disposiciones reguladoras de la legislación y del derecho laboral y de la Seguridad Social. La Junta de Gobierno de la COPUM podrá acordar mejoras de prestaciones de pensiones que serán a cargo de ésta.

Artículo 23.—Prestaciones familiares-ayuda escolar.

La COPUM, en concepto de ayuda escolar, abonará a cada trabajador, para compra de libros, la suma de 5.000 pesetas por cada hijo que esté cursando estudios de E. G. B., B. U. P., Formación Profesional o similares, cantidad que se abonará en el mes de septiembre de cada año, y para lo cual se habrá de presentar los justificantes necesarios.

Artículo 24.—Seguro colectivo de muerte por accidente e invalidez.

La COPUM suscribirá una póliza de seguro colectivo de muerte por accidente e invalidez que se acordara dentro de la Comisión Paritaria.

Artículo 25.—Día de Hermandad.

Se establece el día 8 de mayo como fecha indicada para celebrar la Fiesta de Hermandad entre todos los componentes de la COPUM, acordándose festejarlo con una comida. Dicho día tendrá carácter laboral.

Artículo 26.—Derechos sindicales.

Los representantes de los trabajadores legalmente elegidos, gozarán de los derechos y obligaciones reconocidos a los mismos en la legislación vigente al efecto y, en la que, en lo sucesivo, se pudiera establecer.

Artículo 27.—Comisión Paritaria.

Para atender de todo aquello que se derive de la interpretación de este convenio, se constituye en este momento la Comisión Paritaria, integrada por la Comisión Deliberadora del convenio, teniendo por misión la de, entre otras cosas, vigilar el exacto cumplimiento de las normas que se regular en este convenio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA EL EJERCICIO DE 1986

Primera.—Se acuerda un aumento porcentual del 10,50 por 100 de incremento salarial para el ejercicio de 1986, que se llevará a cabo sobre el total de las percepciones mensuales percibidas por los trabajadores durante el ejercicio de 1985.

Segunda.—Al adaptarse los salarios al nuevo convenio, variarán los conceptos por los que se cobran actualmente, por lo que la aplicación del convenio no supondrá menoscabo alguno para el trabajador, ni tampoco otro aumento que el de la aplicación del índice porcentual señalado anteriormente.—Firmas ilegibles.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* * Número 7595

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE CORDOBA

Don Julio Márquez de Prado Pérez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Córdoba.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 462/82, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Rafael de Dios Pedraza, contra don Luis García Ramírez, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, los bienes que más abajo se reseñan, señalándose para su celebración las doce horas del día trece de enero, en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en la del Juzgado de Caravaca de la Cruz, donde se celebrará simultáneamente y para el caso de no haber postores para todos o alguno de los bienes o no haberse solicitado la adjudicación de los mismos, se señala para la segunda subasta las doce horas del día diez de febrero, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera subasta, y en su caso, las doce horas del día veintiséis de marzo, para la celebración de la tercera subasta, sin sujeción a tipo, y todo ello bajo las siguientes condiciones:

1.º Que el tipo de la primera subasta es el fijado a continuación de cada uno de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento del tipo correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación referida o acompañando resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

3.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, que deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º No se aprobará el remate hasta que se conozca el mejor postor de las subastas celebradas en Córdoba y en Caravaca de la Cruz.

Bienes que se sacan a subasta:

— Un televisor color marca Emerson de 26 pulgadas. Valorado en setenta mil pesetas.

— Dos cajas de caudales Soler. Trescientas cincuenta mil pesetas.

— Una lámpara de pie con dos bombillas. Tres mil pesetas.

— Una cafetera Faema, de dos brazos. Ciento cuarenta mil pesetas.

— Un molinillo de café para dos kilos. Veinticuatro mil ptas.

— Una batidora Croide, para un litro. Treinta y cinco mil pesetas.

— Una caja registradora marca Cassio, de cuatro memorias. Ciento treinta mil pesetas.

— Dos cajas registradoras marca Cassio, de una memoria. Ciento sesenta mil pesetas.

— Un botellero acero inoxidable. Setenta mil pesetas.

— Una cámara expositor con vitrina de acero inoxidable. Ciento treinta y cinco mil pesetas.

— Un reloj de oro Longines, con cadena de oro. Ochenta mil pesetas.

— Una estufa radiador eléctrica marca Nasso. Seis mil pesetas.

— Instalación completa de un bar-cafetería, compuesto de mostrador de once metros, en madera, Teka, frontal de ladrillo fino y obra de arenilla; puerta de embero chapada de formica; estantes aglomerados, marca escaparate y barra en oregón, tapa de persiana; 22 bancos y mesas de madera Teka; dos puertas de mostradores; un armario; estantes, campana, estanterías y puertas de formica; 14 sillones de mimbre; ocho sillones de mimbre; 7 mesas de mimbre y dos sofás de mimbre. Trescientas veinte mil pesetas.

— Local que se señaló con el núm. 3, situado en planta baja, bloque 1.º, mide 92 m., 80 dm.²; tiene accesos privativos a la calle Castilla y calle particular. Dos millones quinientas cinco mil seiscientas pesetas.

— Local que se señaló con el número 5; tiene su acceso por la calle particular privativamente; mide de superficie 63 m. y 70 dm.². Un millón cuatrocientas treinta y tres mil doscientas cincuenta pesetas.

— Local que se señaló con el número 7, situado al igual que los anteriores en la planta baja del bloque 1.º. Mide superficie 63 m., 70 dm.²; tiene su acceso privativo por la calle particular. Un millón cuatrocientas treinta y tres mil doscientas cincuenta pesetas.

— Local que se señaló con el número 9, situado en la planta baja del bloque 1.º; tiene accesos privativos a la calle proyectada del rumbo Este y a la calle particular, mide de superficie 96 m., 80 dm.². Dos millones seiscientas trece mil seiscientas ptas.

Las fincas descritas sujetas a régimen de propiedad horizontal, se enclavan en el siguiente edificio: edificio en Caravaca de la Cruz, con fachada a la calle Doctor Fleming, dos calles de formación, hoy totalmente construidas y a la calle Castilla.

Dado en Córdoba a 30 de octubre de 1985.—Julio Márquez de Prado Pérez.—El secretario.

* * Número 7654

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE LORCA

EDICTO

Doña María del Pilar Alonso Saura, juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 499 de 1984, a instancia del procurador don Luis Mazzuchelli Sala, en nombre de don Antonio Carvajal Carrasco, vecino de Aguilas, y con domicilio en Ramón y Cajal, 1-4.º, contra Construcciones Fernández Calderón (COFERCAL), vecino de Aguilas y con domicilio en barrio Colón, sin número, en reclamación de la suma de 4.540.557 pesetas, y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que se indican más adelante.

La primera subasta tendrá lugar en la sala audiencias de este Juzgado el próximo día 31 de diciembre del año en curso y hora de las 11,30 de su mañana; para la segunda subasta se señala el día 16 de enero y hora de las 11,30 de su mañana; para la tercera subasta se señala el día 22 de enero de y hora de las 11,30 de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en las subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado el 20 por 100 de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª La segunda subasta se celebrará con rebaja del 25 por 100 de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública, podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél,

el 20 por 100 de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes que se subastan son los siguientes:

— 60 mesitas de noche. Valoradas en 90.000 pesetas.

— 90 camas funcionales con su ropaje. Valoradas en 945.000 pesetas.

— Un televisor color. Valorado en 40.000 pesetas.

— 10 sofás módulos y seis mesitas de centro. Valoradas en 41.000 pesetas.

— 60 mesas usadas de comedor. Valoradas en 72.000 pesetas.

— 100 sillas de madera. Valoradas en 152.000 pesetas.

— 6 mesas de bar. Valoradas en 24.000 pesetas.

— Una cafetera de tres brazos. Valorada en 90.000 pesetas.

— Un botellero-bar. Valorado en 10.000 pesetas.

— Dos lavadoras industriales. Valoradas en 100.000 pesetas.

— Un frigorífico de dos puertas Corcho. Valorado en 15.000 pesetas.

Siendo la suma total de todo la de un millón quinientas setenta y nueve mil pesetas.

Dado en Lorca a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El juez de Primera Instancia, María del Pilar Alonso Saura.—El secretario.

Número 7539

DISTRITO

NUMERO CUATRO DE MURCIA

Don José Abenza Lerma, secretario del Juzgado de Distrito número Cuatro de los de Murcia.

Doy fe: Que en expediente de juicio de faltas número 1.569 de 1985, se ha dictado la siguiente

«Providencia juez señor Giménez Llamas.—En Murcia a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Vistas las anteriores diligencias, se señala para la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día 17 de di-

ciembre y hora de las 9,30, para cuyo día serán convocados el señor fiscal de Distrito y las partes, entregándose la oportuna cédula de citación al agente judicial de este Juzgado, para la citación en concepto de denunciante y denunciando, dirigiendo edicto al «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» para la citación del denunciado y al de la «Región de Murcia» para la citación de la denunciante.

Lo manda y firma SS.ª, doy fe».

Y para que conste y sirva de citación en forma legal a la denunciante María Mercedes Martínez Ruisánchez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Murcia a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El secretario. Visto bueno: El juez de Distrito número Cuatro, Jaime Jiménez Llamas.

Número 7592

DISTRITO

NUMERO DOS DE MURCIA

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en el juicio de faltas número 968/84 AD, seguido en este Juzgado, sobre lesiones en riña, por la presente se cita a María Díez Fresneda, quien tuvo su domicilio en calle Torre de la Marquesa, edificio Aradel, 2.º B, de Murcia, a fin de que el próximo día 10 de diciembre y hora de las 10,20, comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Murcia, 15 de noviembre de 1985.—El juez de Distrito.—El secretario, Matías Soria Fernández-Mayoralas.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 7152

LORQUÍ

Don José Tomás Matencio García, secretario de este Ayuntamiento de Lorquí (Murcia).

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 26 del actual, según resulta del borrador del acta correspondiente, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Noveno.—Reglamento Orgánico del Ayuntamiento. — Aprobación.—Visto nuevamente el expediente del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Lorquí.

Considerando: Que el expresado Reglamento ha permanecido expuesto al público durante treinta días, según previene el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin que se hayan formulado reclamaciones.

La Corporación acuerda, por nueve votos a favor del Grupo Socialista, y tres abstenciones del Grupo Popular, y por tanto con el quórum previsto en el artículo 47.3 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, prestarle su aprobación y que se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la citada Ley».

Y para que conste, libro la presente, de orden y con el visto bueno del señor alcalde, en Lorquí a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El secretario, José Tomás Matencio García. — V.º B.º el alcalde.

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.º—El Ayuntamiento de Lorquí, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 5 A) y 20.1 c) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985, aprueba el presente Reglamento Orgánico de la Corporación.

TITULO PRIMERO

MIEMBROS ELECTIVOS DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I

Del alcalde, tenientes de alcalde y concejales y de la delegación en unos y otros.

Artículo 2.º—El alcalde, como presidente del Ayuntamiento y jefe de la Administración municipal, ejercerá las atribuciones y competencias establecidas en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985, pudiendo, en los supuestos legalmente autorizados, efectuar delegaciones mediante Decreto con el alcance y términos previstos en este Reglamento.

Artículo 3.º—El alcalde designará a los tenientes de alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno y de acuerdo con las siguientes normas:

a) El nombramiento revestirá la forma de Decreto, del que se deberá dar conocimiento al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

b) El Decreto citado deberá establecer el orden de prelación para la sustitución del alcalde en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como la delegación sectorial de las funciones que proceda. También determinará si se otorga o no la mera delegación de firma de asuntos de trámite en los casos que señale.

Artículo 4.º—1. El alcalde podrá hacer delegaciones en concejales no pertenecientes a la Comisión de Gobierno para tareas concretas y específicas.

2. Los concejales con delegación especial, salvo el supuesto en que el Decreto delegatorio establezca otra cosa, desempeñarán la función delegada en coordinación con el teniente de alcalde del Área que tenga la delegación funcional genérica referida al correspondiente ámbito competencial, con la duración que, en su caso, determine.

Artículo 5.º—La Alcaldía podrá, de oficio o a petición del correspondiente teniente de alcalde, designar mediante Decreto conceja-

les adscritos a determinadas Áreas políticas funcionales, cuyo cometido será el de colaborar de forma permanente con la Tenencia de Alcaldía del sector en cometidos de gestión ejecutiva, bajo las directrices que se les señalen.

CAPITULO II

Estatuto personal de los miembros de la Corporación

Sección primera

De los derechos y deberes de los concejales

Artículo 6.º—Todos los concejales, una vez que hayan tomado posesión de su cargo, disfrutarán de los honores, prerrogativas y distinciones propias del mismo, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente, y estarán asimismo obligados al estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes a su condición de concejal.

Artículo 7.º—1. Los concejales tendrán el derecho y el deber de asistir a todas las sesiones del Pleno, así como de las Comisiones de las que sean miembros.

2. Podrán ejercer el derecho de voto en el Pleno y en dichas Comisiones, estando obligados a observar la debida cortesía y las normas de orden y disciplina establecidas en el presente Reglamento, y a guardar secreto sobre las actuaciones y resoluciones que tengan este carácter.

Podrán asistir sin intervenir ni votar a las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte.

3. Cada concejal pertenecerá, al menos, a una Comisión Informativa.

Artículo 8.º—Las ausencias del término municipal de los miembros de la Corporación que tengan duración superior a ocho días, deberán comunicarse al alcalde, de palabra o por escrito, personalmente o a través del portavoz del respectivo Grupo político a que pertenezca el interesado, indicándose la duración previsible de la ausencia, a fin de que pueda ésta justificarse en las sesiones que se celebren mientras la misma dure.

Artículo 9.º—1. Los concejales con dedicación exclusiva tendrán derecho a percibir las retribuciones que procedan, en la cuantía que se determine por el Pleno de la Corporación, dentro de los límites establecidos en la legislación aplicable.

2. Aquellos que no tengan dedicación exclusiva, recibirán las indemnizaciones que apruebe el mismo Órgano municipal en el marco que se fije por la legislación general; su importe se acreditará en función de la asistencia efectiva a las sesiones del Ayuntamiento, de la Comisión de Gobierno, o de Juntas, Consejos u otros Organos colegiados resolutorios o de informe, trabajo o consulta.

3. Asimismo, de los gastos justificados que se deriven directamente del ejercicio del cargo en concepto de dietas, gastos de locomoción y demás previstos en la normativa general aplicable, serán objeto de indemnización económica.

Artículo 10.—1. Todos los concejales tienen derecho a obtener del alcalde, tenientes de alcalde respectivos y Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los Servicios de la Corporación que resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. Este derecho informativo podrá ser limitado total o parcialmente en los casos que siguen:

a) Cuando el conocimiento o difusión de los documentos o antecedentes solicitados pueda vulnerar el derecho constitucional del honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen de las personas.

b) Si se refieren a materias concernientes a seguridad ciudadana, cuya publicidad no fuese aconsejable.

c) Si se trata de asuntos clasificados en los términos de la Ley 9/1968, de 5 de abril, modificada por la Ley 48/1978, de 7 de octubre, sobre secretos oficiales.

d) En caso de que afecten a extremos objeto de secreto estadístico o que incidan en el ámbito protegido por la legislación limitadora de acceso a los bancos informáticos de datos.

e) Los antecedentes incorporados a un proceso penal mientras permanezcan bajo secreto de sumario.

3. La petición de información a que se refieren los apartados anteriores se entenderá concedida por silencio administrativo en el caso de que el órgano a que se ha hecho la solicitud no dicte resolución denegatoria en el plazo de ocho días a contar de la fecha de aquélla. La denegación será motivada, y podrá ser recurrida ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo recurso de reposición.

Artículo 11.—1. La consulta o examen de expedientes, libros y documentación citados en el artículo precedente, se hará de acuerdo con las normas que siguen:

a) En ningún caso podrán extraerse de la Casa Consistorial u oficinas o dependencias municipales situadas fuera de ella documentos originales.

b) Las consultas de los libros de actas y de resoluciones de la Alcaldía deberán hacerse en la Secretaría General, o en el Archivo si ya estuviesen en él depositados.

c) El examen de expedientes sometidos a sesión se atemperará a lo establecido en el artículo 26.

2. La consulta de cualquier expediente o documentación no comprendidos en los párrafos b) y c) del apartado anterior, podrá realizarse en el Archivo General o dependencia en que se encuentre. También podrá entregarse al concejal interesado para que lo pueda examinar en el despacho o sala reservados a concejales.

En este último caso, será necesario, para el oportuno control administrativo, que el peticionario firme un acuse de recibo, debiendo devolver la documentación recibida en el plazo máximo de ocho horas, o en tiempo inferior si las necesidades del trámite o actuaciones del expediente entregado así lo requiere.

Artículo 12.—1. Todos los concejales dispondrán en la Casa Consistorial de un buzón para la correspondencia.

2. Asimismo, los diversos grupos políticos representados en el Ayuntamiento dispondrán, en la sede de la Corporación en la medida de lo posible, de un despacho o local para reunirse de forma independiente y recibir visitas, y de una infraestructura administrativa mínima de medios personales y materiales.

Artículo 13. — 1. Los grupos políticos tendrán acceso al salón destinado a Comisiones, para celebrar reuniones o sesiones de trabajo.

2. A fin de garantizar la coordinación funcional apropiada en orden a la utilización del salón citado en el apartado precedente, ésta, de acuerdo con los niveles de representación política de cada grupo municipal, se acomodará a las normas que siguen:

a) En función del horario que se prevea para el uso, la Alcaldía determinará el tiempo global de utilización mensual por parte de cada grupo político, especificándose los días de la semana y horas de utilización.

b) La asignación concreta de tiempo y días se hará a cada grupo en proporción al número de concejales que lo integran.

c) No obstante lo establecido en las normas que preceden, los grupos municipales, directamente entre ellos, podrán hacer los cambios de turnos asignados que crean oportunos, debiendo comunicarlo a la Alcaldía para la adecuada constancia.

Sección segunda

Del Registro de Intereses

Artículo 14.—1. El Registro de Intereses de los miembros electivos de la Corporación se llevará en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo la supervisión del alcalde.

2. A cada concejal, por orden alfabético de apellidos, se les asignará un número de Registro, que permanecerá invariable durante su mandato.

Artículo 15.—1. El Registro se llevará mecanizado, a ser posible por procedimiento informático, de modo que su mantenimiento se encuentre actualizado permanentemente.

2.—Las inscripciones en el Registro se harán en papel oficial del Ayuntamiento autenticado por el alcalde y el secretario.

Artículo 16.—1. Los bienes y actividades privados que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos o afecten al ámbito de competencias de la Corporación, deberán ser declarados por parte de cada concejal titular o beneficiario de los mismos, según las normas que siguen:

a) La declaración se formulará antes de la toma de posesión

del cargo, y como requisito previo a la misma. También a lo largo del mandato cuando se produzca cualquier variación patrimonial o de ejercicio de actividades privadas. En este último caso, las variaciones se declararán en el plazo de un mes a contar desde el día en que se hubiesen producido.

b) La declaración podrá instrumentarse en documento notarial u ordinario, haciéndose constar como mínimo estos datos:

1) Identificación de los bienes con designación registral si la tuviere y fecha de adquisición.

2) Ambito de las actividades privadas.

2. El incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de la obligación de declarar una vez que haya sido recabada al interesado, facultará a la Alcaldía para imponer una multa al concejal responsable, previa audiencia del mismo, en la cuantía y términos que prescriba la Ley de la Comunidad Autónoma sobre Régimen Local.

Artículo 17.—Sólo podrá expedirse certificación sobre los datos obrantes en el Registro de Intereses a quien acredite ser interesado, con arreglo a la legislación vigente.

Sección tercera

De la moción de censura al alcalde.

Artículo 18.—1. El Ayuntamiento podrá exigir la responsabilidad política del alcalde mediante la aceptación de una moción de censura, que, en caso de ser aprobada, comportará el cese del mismo.

2. Para ser tomada en consideración la moción de censura, deberá ser propuesta, al menos, por un tercio del número de concejales que legalmente integren la Corporación. También podrá proponerse por uno o más grupos políticos que formen parte de ésta siempre que, quienes la formulen, alcancen como mínimo tal proporción.

Artículo 19.—1. La moción de censura se deberá formalizar por escrito, dirigido al Ayuntamiento, en el que se razonen las causas de su formulación y se contenga el nombre de un candidato para alcalde. Se presentará en la Secretaría municipal, que en ejercicio de la función fedataria que le

corresponde, extenderá diligencia de presentación, y pasará el escrito seguidamente a la Alcaldía.

2. Sólo podrán ser candidatos a alcalde los concejales que figuren en los tres primeros puestos de cada lista electoral, y cuando alguno de éstos hubiese perdido tal condición, los que les sigan en ellas por el orden que en las mismas aparezcan.

3. Si la moción de censura reúne los requisitos establecidos en los artículos precedentes, el alcalde la admitirá a trámite, y convocará sesión extraordinaria del Pleno municipal, que deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día en que la moción tuvo entrada en la Corporación.

La sesión tendrá como único punto del orden del día el conocimiento, debate y votación de la moción citada.

Artículo 20.—La sesión se desarrollará con arreglo a las siguientes normas y procedimiento:

a) Tendrá carácter público, sin perjuicio de que el debate y votación puedan tener lugar a puerta cerrada en el supuesto y con los requisitos exigidos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) En caso de que hayan sido presentadas más de una moción de censura, la presidencia podrá disponer la discusión conjunta de las mismas, aunque la votación se hará separadamente para cada una, según el orden cronológico de su presentación.

c) El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura por parte del portavoz designado por los firmantes de la misma.

d) A continuación podrán intervenir el candidato propuesto como alcalde, a fin de exponer su programa político, así como un representante del grupo, grupos o concejales no adscritos que no hubiesen suscrito la moción.

e) El titular de la Alcaldía podrá hacer uso de la palabra para defender su actuación y la continuidad en el cargo.

f) Todos los intervinientes tendrán derecho a un turno de réplica o rectificación.

g) Cerrado el debate, la moción de censura se someterá a vo-

tación, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para que aquélla quede aprobada.

h) Obtenida la aprobación de una moción de censura, el resto de las que se hubiesen presentado no será objeto de votación.

Artículo 21.—Con la aprobación de una moción de censura, el candidato propuesto en ella para ocupar la Alcaldía queda como alcalde electo, cesando automáticamente el anterior.

En la misma sesión, el nuevo alcalde prestará el juramento o promesa exigido legalmente para la toma de posesión de cargos o funciones públicas.

Artículo 22.—Ningún concejal podrá suscribir más de una moción de censura durante su mandato.

TITULO SEGUNDO ORGANOS COLEGIADOS MUNICIPALES

CAPITULO I ORGANOS RESOLUTORIOS

Sección primera

Del Pleno municipal

Artículo 23. — 1. El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial.

2. Sólo podrán tener lugar en otro edificio en caso de fuerza mayor, o por decisión expresa de que con carácter singular, se celebre alguna de ellas en otro sitio dentro del municipio. En estos casos, para la validez de las sesiones se requerirá acuerdo previo de la Corporación, adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

3. No obstante lo señalado en el apartado anterior, bastará acuerdo de la Comisión de Gobierno, y donde ésta no exista, Decreto del alcalde, para que la sesión correspondiente tenga lugar en local idóneo sito fuera de la sede del Ayuntamiento, cuando la misma amenazase ruina inminente o no tuviese el aforo necesario para permitir la presencia multitudinaria de público que razonablemente sea previsible que asista por razón de los temas a tratar.

4. En la presidencia del salón de sesiones habrá un retrato o efigie del Rey, así como las banderas nacional y autonómicas, además

de la del Ayuntamiento si existiere.

Artículo 24. — 1. El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Las sesiones se celebrarán en única convocatoria, en el lugar, día y hora a la que se convoquen.

2. Si transcurridos sesenta minutos desde la hora de la convocatoria, se presumiese que no se alcanzará el número de asistentes necesario para constituir válidamente el Órgano Colegiado convocado, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día, bien para la siguiente sesión ordinaria, bien para una sesión extraordinaria, si estima oportuno convocarla.

3. Toda sesión, cualquiera que sea su clase habrá de terminar dentro del mismo día en que comienza.

4. El Ayuntamiento Pleno celebrará sesión ordinaria en la fecha y hora que acuerde, como mínimo una vez al trimestre.

5. Las sesiones del Ayuntamiento son públicas, salvo en las cosas en que, de conformidad con lo previsto en la legislación general, pueda acordarse el carácter secreto del debate y votación de determinados asuntos.

Artículo 25. — 1. La solicitud de sesión extraordinaria cuando proceda contendrá la correspondiente propuesta de acuerdo sobre el asunto a tratar o resolver.

2. En cualquier caso, la celebración de sesión extraordinaria sólo podrá pedirse para deliberar o decidir sobre materias que sean de la competencia del Pleno, con arreglo a las leyes. La norma que atribuye tal competencia deberá ser citada en la solicitud.

Artículo 26.—1. El alcalde convocará a los concejales, al menos, con dos días hábiles de antelación a la hora en que la sesión deba celebrarse, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este signo deberá ser ratificada por el Pleno.

2. No obstante, quedará válidamente constituida la Corporación para celebrar sesión extraordinaria urgente, aun cuando no se hubiesen cumplido los requisitos

de la convocatoria, siempre que se hallen reunidos todos sus miembros y, estando presente el secretario, así lo acuerden por unanimidad.

3. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos, preguntas e interpelaciones.

Artículo 27.—1. A la convocatoria se unirá el orden del día correspondiente, que formará el alcalde teniendo en cuenta la relación de asuntos pendientes que le someta el secretario de la Corporación, así como las peticiones que razonadamente puedan formular los concejales con antelación suficiente.

Se remitirá con aquélla a los portavoces de los grupos municipales el borrador o borradores de acta a aprobar, y se podrá unir documentación que concierna a temas incluidos en el orden del día que se juzguen de mayor importancia.

2. Al secretario corresponderá cuidar de que la citación con los documentos anejos se repartan entre todos los componentes del Ayuntamiento, mediante su depósito en los buzones destinados a concejales, salvo en los casos en que el alcalde estime necesario que la entrega se haga a domicilio.

También competirá a dicho funcionario disponer la publicación del orden del día cuando fuese precisa, y hacerla llegar, en su caso, a los medios informativos.

Artículo 28.—En concordancia con lo establecido en el artículo 46.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 9.º del presente Reglamento, la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deban ser tratados en la sesión, estarán a disposición de los concejales desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 29.—Cuando fuese preceptiva la asistencia de un número especial de concejales para que la sesión pueda celebrarse, habrán de reiterarse las convocatorias hasta lograrlo, con la periodicidad que el alcalde estime preciso.

Artículo 30.—1. Las sesiones comenzarán ordinariamente con la aprobación del acta de la anterior si no hubiese oposición a ella, y posteriormente el secretario dará cuenta de los demás

puntos del orden del día, sobre los que se abrirá discusión, y si nadie pidiese la palabra se someterá a votación.

2. Los asuntos quedarán sobre la mesa a petición de cualquier concejal, a menos que el alcalde los declare urgentes o de interés inmediato.

3. La misma petición podrán formular el secretario y el interventor si tuviesen dudas respecto a la legalidad del acuerdo que se pretenda adoptar, solicitando que la decisión quede para una sesión próxima.

4. En el caso de que se promueva deliberación, los puntos serán primero discutidos y después votados.

Artículo 31.—1. Los concejales intervendrán ordinariamente en las sesiones a través de los grupos políticos en que se integren.

Por cada partido o coalición electoral se constituirá un solo grupo político.

Al efecto, la formación de los grupos se comunicará a la Alcaldía dentro de los ocho días siguientes a la sesión constitutiva del Ayuntamiento, mediante escrito firmado por todos los concejales que hayan de componer aquéllos, haciendo constar el nombre del portavoz.

2. Cada grupo político estará constituido, al menos, por tres concejales.

Ningún concejal podrá pertenecer a más de un grupo político.

3. Los concejales que abandonasen al grupo a que pertenezcan o no formen parte de ninguno, integrarán el de no adscritos.

4. Los grupos políticos participarán en las sesiones a través del portavoz que designen.

Si no se designase portavoz, esta condición será asumida por el cabeza de lista de cada grupo, con la excepción del de pertenencia del alcalde, que deberá designar el suyo de forma expresa. En ausencia del portavoz, actuará como tal el concejal que siga en la respectiva lista electoral.

5. La intervención de los portavoces no limitará la de concejales de los diferentes grupos, siempre que existiera para ellos un turno complementario, que el alcalde podrá abrir.

Artículo 32.—1. Los concejales necesitarán la venia del alcalde

de para hacer uso de la palabra; hablarán sucesivamente en pro o en contra, según el orden en que la hubieren solicitado; podrán cederse entre sí el turno que les corresponda y se dirigirán siempre a la Corporación.

En su caso, y salvo excepciones que serán apreciadas discrecionalmente por la Presidencia, las exposiciones verbales tendrán siempre una duración máxima de cinco minutos.

Artículo 33.—En los casos en que determinado asunto sometido a debate comporte una especialidad concreta, la condición de portavoz, dentro de cada grupo, podrá asumirse por el miembro de éste que por pertenecer a la Comisión Informativa que lo hubiese estudiado o por sus conocimientos, estime oportuno designar el portavoz ordinario.

Artículo 34.—1. Cualquiera abandono de los escaños por parte de un concejal requerirá la licencia del presidente y la observación del secretario en lo que atañe al cómputo del quórum preciso para continuar la sesión o adoptar acuerdos que lo requiera.

2. Si un concejal llamado por el presidente no se encontrase presente, se entiende que renuncia al uso de la palabra.

3. Las ausencias que se produzcan, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivaldrán a la abstención en la votación correspondiente.

Artículo 35.—Las intervenciones se producirán personalmente y de viva voz.

Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, salvo por el alcalde para advertir que se ha agotado el tiempo, requerirle que se atenga al tema de que se trate o hacer llamadas al orden al interviniente, a otro concejal o al público.

Artículo 36.—Los concejales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación y decisión de cualquier asunto en que concurra alguna incompatibilidad que les afecte, conforme a la legislación de Procedimiento Administrativo y de Contratos de las Administraciones públicas. En tales supuestos, el interesado si no se ausenta del salón de sesiones podrá permanecer en su escaño, aunque sin intervenir. En su caso, se aplicará el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 37.—Cuando un punto incluido en el orden del día verse sobre materia que exija quórum especial para la validez del acuerdo, si en el momento de someterse a conocimiento la cuestión no hay suficiente número de concejales, la Presidencia podrá alterar el orden de los temas a tratar, o retirar dicho punto si durante toda la sesión no se alcanza en ningún momento el quórum requerido.

Artículo 38.—1. Procederán las llamadas al orden cuando se vulnere el Reglamento o se profieran palabras ofensivas o atentatorias al prestigio de las Instituciones públicas o de las personas.

2. Si alguno fuese llamado dos veces al orden, el alcalde podrá retirarle el uso de la palabra, y concedérsela de nuevo si la solicitase para que se justifique o disculpe.

Artículo 39.—1. Cuando a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates, se hiciesen alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o conducta de un concejal, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos para que, sin entrar en el fondo del asunto debatido, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si el concejal excediese estos límites, el presidente podrá retirarle la palabra.

2. No se podrá contestar a la alusión sino en la misma sesión o en la siguiente.

3. Cuando la alusión afecte al decoro o dignidad de un grupo político o de alguno de sus miembros ausentes, el alcalde podrá conceder a un representante de aquél el uso de la palabra por el mismo tiempo y en las condiciones que se establecen en los apartados anteriores.

Artículo 40.—1. En cualquier estado del debate, un concejal podrá pedir la observación del Reglamento. A este efecto, deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. No cabrá por este motivo debate alguno, debiendo aceptarse la resolución que el alcalde adopte a la vista de la alegación hecha.

2. Durante la discusión, y antes de iniciarse la votación, también podrá cualquier concejal pedir la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate. La Presidencia podrá

denegar las lecturas que considere no pertinentes o innecesarias.

Artículo 41.—1. En todo debate, el que fuese contradicho por otro u otros intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por tiempo máximo de tres minutos.

2. Lo establecido en el presente Reglamento para cualquier debate se entiende sin perjuicio de la facultad del alcalde para ordenar el mismo y las votaciones que se produzcan, y, valorando su importancia, ampliar o reducir el número y tiempo de intervenciones.

Artículo 42.—1. Los concejales tendrán derecho a presentar enmiendas y adiciones a los informes y propuestas siempre que lo hagan por escrito y antes de comenzar la discusión.

2. Las proposiciones que pretendan defender habrán de entregarlas en la Secretaría del Ayuntamiento con antelación suficiente para que, en su caso, puedan incluirse en el orden del día.

Artículo 43.—1. Cuando se desee someter directamente al conocimiento de la Corporación una moción o propuesta que no fuese en el orden del día, su autor habrá de alegar y justificar la urgencia del caso, y corresponderá a la Corporación resolver sobre la urgencia y el fondo del asunto o aplazarlo hasta otra sesión.

2. La declaración de urgencia requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que integren legalmente el Ayuntamiento. Tal declaración no será válida en las sesiones extraordinarias.

3. Las preguntas e interpelaciones se habrán de anunciar al alcalde por escrito, antes de las sesiones. El preguntado o interpellado podrá contestar en el acto o diferir la respuesta a la reunión ordinaria inmediata posterior.

Artículo 44.—El cierre de una discusión podrá acordarla siempre el alcalde cuando estimare que un asunto está suficientemente debatido. También podrá decidirlo a petición del portavoz de un grupo político, oyendo, si lo estima oportuno, el de cada uno de éstos, que podrán intervenir en defensa o a favor por plazo máximo de cinco minutos.

2. Tras las intervenciones previstas en los artículos anteriores y en el apartado precedente, si tuvieron lugar, se pasará a la votación.

Artículo 45. — La adopción de los acuerdos se hará, por regla general, mediante votación ordinaria, y podrá ser nominal sólo cuando el Pleno lo decida para un caso concreto, a iniciativa de la Presidencia o de cualquier concejal. Las votaciones no podrán ser secretas, salvo en el caso previsto por el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 46.—En el caso de que en una votación se produzca empate, se procederá en la misma sesión, de modo inmediato, a realizar una segunda votación, y si el empate persiste, decidirá el voto de calidad del presidente.

Artículo 47.—El acuerdo que no conste explícita y terminantemente en el acta que corresponda a su adopción, no se considerará existente. Podrá ser subsanada la omisión de cualquier acuerdo si en virtud de informe razonado del secretario, así lo aprueba la Corporación.

Artículo 48.—1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, excepto en los casos de quórum especial exigido legalmente.

2. Hay mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos, sin contar las abstenciones.

3. Se entiende que existe mayoría absoluta cuando se expresa en el mismo sentido un número de miembros igual como mínimo al primer entero que siga al resultante de dividir por dos el total de los concejales que legalmente integran el Ayuntamiento.

Artículo 49.—1. Iniciada la votación no podrá interrumpirse por ningún motivo.

2. Las votaciones serán:

- a) Por asentimiento.
- b) Ordinarias.
- c) Nominales.

3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el alcalde cuando, una vez anunciadas, no susciten objeción u oposición. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.

4. La votación ordinaria se realizará levantando el brazo, primero quienes aprueben, en segundo lugar los que desapruében y, finalmente, aquellos que se abstengan. El secretario efectuará el recuento, y seguidamente el alcalde hará público el resultado.

5. La votación nominal se hará leyendo el secretario la lista de concejales por orden alfabético de primeros apellidos, para que cada uno, al ser nombrado, diga «sí» o «no», según los términos de la votación.

6. Declarado por el alcalde el acuerdo adoptado, podrá ceder la palabra a cada grupo político de la Corporación, para que por término máximo de cinco minutos explique su voto si lo estima oportuno.

Artículo 50.—De cada sesión que celebren tanto el Pleno como la Comisión de Gobierno se extenderá acta por el secretario de la Corporación, siendo aplicable a las mismas la regulación establecida en los artículos 233 a 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952 con las acomodaciones oportunas.

Artículo 51.—No obstante lo establecido en el artículo anterior, en materia de actas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Cuando las actas se hayan remitido a los portavoces de los grupos municipales, no será preciso darles lectura en sesión, salvo que lo disponga el alcalde respecto a algún determinado.

b) El libro de actas se integrará por éstas, que una vez unidas por orden cronológico se encuadernarán para formar aquél. Cada libro, que tendrá tapas apropiadas, estará constituido por actas completas, comprenderá, a ser posible, años naturales de sesiones o, en su caso, períodos menores, y se procurará que los mismos, correlativamente numerados, sean de similar extensión.

c) Los folios a utilizar para redactar las actas deberán estar numerados y previamente legalizados con la rúbrica del alcalde y del secretario, y sellados con el sello de la Corporación en su parte superior izquierda.

d) Una vez formado el libro, se extenderá diligencia suscrita por el secretario, con el visto bueno del alcalde. En ella se hará constar el objeto del libro, número de folios de que consta, acreditándose también el cumplimiento de las formalidades establecidas en la regla precedente.

e) La redacción o transcripción de las actas se verificará por procedimientos mecánicos, siguiendo estrictamente la nume-

ración de los folios, sin tachaduras ni enmiendas, o salvando al final las que involuntariamente se produjeran.

f) Por ningún motivo podrá eliminarse un folio de los numerados que componen cada libro. Los errores de redacción o transcripción, manchas u otros deterioros, se harán constar por diligencia del secretario que salve el incidente, pero sin hacer desaparecer el folio afectado.

g) De las hojas que componen cada libro se podrán realizar reproducciones por medios apropiados para la preparación de certificaciones, notificaciones y demás actuaciones legalmente establecidas.

Artículo 52. — Cuando alguna entidad de representación ciudadana desee realizar una exposición ante el Pleno que guarde relación con determinado punto del orden del día, de interés trascendente para aquélla, deberá solicitarlo y obtener la correspondiente autorización de la Alcaldía antes de que comience la sesión.

Si la Entidad fuese autorizada a intervenir, un representante de la misma podrá exponer su criterio y propuesta en la materia por tiempo máximo de diez minutos. La exposición se llevará a cabo, en su caso, antes del debate y votación que proceda.

Artículo 53.—El extracto de los acuerdos adoptados en cada sesión se redactará en forma concisa y clara, y se publicará con la firma del secretario y el visto bueno del alcalde en el tablón de edictos de la Casa Consistorial. También se hará llegar por dicho funcionario a los medios informativos del municipio.

Sección segunda

De la Comisión de Gobierno

Artículo 54.—La Comisión de Gobierno estará integrada por el alcalde y hasta un tercio del número legal de concejales que constituyen la Corporación, fijado por el mismo, que los nombrará y separará libremente dando cuenta de ello al Pleno.

Artículo 55.—Corresponderá a la Comisión de Gobierno:

a) El asesoramiento al alcalde en los temas que éste le someta.

b) El ejercicio de las competencias que le puedan delegar el alcalde o el Pleno, o le atribuya de modo directo la legislación procedente.

Artículo 56.—1. La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria según la periodicidad y horario que se fije por el alcalde mediante Decreto, y extraordinaria cuando él mismo lo decida.

2. Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial y no serán públicas.

3. La adopción de acuerdos se hará siempre por mayoría simple de los miembros asistentes. No obstante, se requerirá mayoría absoluta cuando sea exigida para el Pleno por razón de la materia.

Artículo 57.—Para el régimen de sesiones, acuerdos y actas de la Comisión de Gobierno, será de aplicación las normas establecidas en este Reglamento para el Pleno, con las acomodaciones oportunas y en tanto no se opongan a lo previsto en los artículos anteriores.

CAPITULO II

ORGANOS NO RESOLUTORIOS

Sección primera

Comisiones Informativas

Artículo 58.—1. Las Comisiones Informativas son órganos complementarios del Ayuntamiento de carácter permanente, a los que corresponde el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

Se exceptúan de su conocimiento previo:

- a) Las actas de las sesiones.
- b) Los asuntos urgentes.
- c) Las cuestiones de mero trámite no susceptibles usualmente de producir deliberación, siempre que lo haya determinado con carácter previo la Corporación mediante la aprobación de un listado de puntos excluidos, acordada por la mayoría absoluta.

2. Las Comisiones también podrán ser consultadas por la Alcaldía y la Comisión de Gobierno en temas específicos.

Artículo 59.—Se establecen las siguientes Comisiones Informativas, que entenderán en las materias que se indican:

- a) Comisión de Hacienda.
- b) Comisión de Interior.
- c) Comisión de Urbanismo y Obras.
- d) Comisión de Bienestar Social.

Artículo 60.—El Pleno Municipal o el alcalde podrán constituir Comisiones especiales no permanentes, para realizar estudios, en-

cuestas, investigaciones, informes o trabajos concretos que no sean de la competencia específica de las Comisiones permanentes.

Las Comisiones especiales se extinguen al finalizar la labor encomendada y, en todo caso, al concluir la legislatura.

Artículo 61.—1. Todos los grupos políticos o listas electorales representados en el Ayuntamiento tendrán derecho a participar en cada una de las Comisiones que se constituyan, mediante la presencia en ella de concejales pertenecientes a los mismos, de manera que el número mínimo de los componentes de tales Comisiones equivalga en lo posible al número de dichos grupos o listas, sin contar la Presidencia.

2. El resto de los puestos que en su caso integre cada Comisión, y hasta el número total que la componga, fijado por el Pleno o por el alcalde, según los casos, será atribuido en proporción numérica a la representación alcanzada por los diversos grupos políticos en el seno de la Corporación.

Artículo 62.—La adscripción y sustitución de los concejales en cada Comisión en el periodo de mandato, serán decididas por el grupo político de pertenencia de los interesados, y habrá de comunicarse mediante escrito dirigido a la Alcaldía, del que se dará cuenta al Pleno.

Art. 63. — Las sesiones de las Comisiones Informativas se celebrarán en la Casa Consistorial o, en su caso, en otro edificio municipal en que radiquen las Unidades Administrativas que tengan a su cargo el despacho de los servicios relacionados con las competencias de cada Comisión.

Artículo 64.—1. Las Comisiones celebrarán sesiones con la periodicidad y en los días y horas que en ellas mismas acuerden o cuando lo decidan sus respectivos presidentes.

2. La convocatoria de las reuniones se hará con una antelación mínima de 24 horas, y a ella se acompañará el correspondiente orden del día.

Artículo 65.—A las sesiones de las Comisiones Informativas se podrá convocar a entidades de representación ciudadana, así como a los técnicos especializados, a los solos efectos de oír su opinión o informe en temas concretos o de especial trascendencia. Las personas convocadas deberán

abandonar la sesión tan pronto haya terminado su intervención.

Artículo 66.—1. El alcalde será el presidente nato de todas las Comisiones, tanto permanentes como especiales, si bien podrá delegar la presidencia en tenientes de alcalde o concejales determinados.

La delegación conferida no obstará a que si el alcalde estuviere presente en la reunión sea él quien la presida.

2. El secretario del Ayuntamiento lo será también de las Comisiones, pero podrá delegar cuando no asista a ellas en el funcionario correspondiente.

3. Corresponde al secretario o a quien haga sus veces redactar los dictámenes que emita la Comisión, tomar nota de los expedientes que se envían a la misma, y cuidar que sean devueltos a la dependencia procedente.

Artículo 67.—En ningún caso podrán revestir carácter de acuerdos resolutorios los informes de las Comisiones, cuyo contenido deberá limitarse al estudio, dictamen o propuesta de los asuntos.

Artículo 68.—Ninguna Comisión podrá deliberar sobre los asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes.

Artículo 69.—1. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con el de Secretaría o el de otra dependencia municipal.

2. Los dictámenes o propuestas se adoptarán por mayoría simple, y llevarán la firma del que haya presidido la reunión en que se hubiesen formulado.

3. El concejal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra o formular voto particular.

4. Si no concurriera a la reunión al menos la tercera parte de los componentes de la Comisión a la hora señalada, se celebrará una hora después con los que asistieren, cualquiera que fuese su número, siempre que se encuentre el secretario presente o quien legalmente le sustituya. En este caso, en ausencia del presidente de la Comisión presidirá el concejal de más edad entre los que hubieran asistido.

Artículo 70.—1. De cada reunión que celebre la Comisión se extenderá acta, en la que constará nombre de los asistentes, asun-

tos examinados y dictámenes emitidos.

2. Con las actas se formarán los libros correspondientes, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 50, con las adaptaciones pertinentes.

Artículo 71.—1. Con independencia de las Comisiones a que se refieren los artículos 57 y 59 de este Reglamento, formadas exclusivamente por concejales el Pleno municipal, con carácter transitorio podrá crear Comisiones mixtas con participación de miembros de la Corporación, funcionarios de la misma o de otras Administraciones públicas, y por personas o representaciones determinadas con funciones asesoras, de estudio, propuesta u organización de actividades en las que el Municipio pueda resultar interesado.

2. En ningún caso dichas Comisiones podrán asumir las funciones de las Informativas de la Corporación aludidas en el apartado precedente.

3. La organización y funcionamiento de las Comisiones mixtas se atemperará, en lo posible, a lo establecido en los artículos anteriores de la presente Sección.

Sección segunda

Comisión Especial de Cuentas

Artículo 72.—1. La Comisión Especial de Cuentas estará integrada por los miembros de la Comisión de Hacienda, atendiendo a los mismos criterios, en cuanto a adscripción y sustitución, que para las demás Comisiones municipales establecen los artículos 60 y 61 del presente Reglamento.

Artículo 73.—1. Compete a la Comisión el examen, estudio e informe de las cuentas siguientes:

- General de Presupuestos.
- De Administración del Patrimonio.
- De Valores independientes y auxiliares del Presupuesto.
- De Recaudación.
- Las que se refieran a entes u organismos municipales de gestión desconcentrada.

2. También podrá atribuirse a la Comisión Especial de Cuentas el conocimiento, estudio, informe y propuesta en materias relacionadas con el presupuesto municipal, el patrimonio del Ayunta-

miento, recursos y gastos, préstamos y empréstitos y, en general, todo cuanto atañe a la hacienda de la Entidad.

De encargársele estos cometidos, podrá adicionarse a su denominación un calificativo que los pueda comprender.

Artículo 74.—1. Rendidas por el alcalde las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, y por parte de los Servicios económicos correspondientes las cuentas que procedan serán unas y otras sometidas a la Comisión antes del día primero de junio de cada año, para que la misma pueda examinarlas juntamente con sus justificantes y documentos.

2. Examinadas las cuentas por la Comisión, serán sometidas a información pública por plazo reglamentario, mediante anuncio reglamentario, a fin de que puedan ser objeto de posibles reparos u observaciones.

3. La Comisión informará sobre tales reclamaciones o alegaciones, y elevará el expediente con su propuesta al Pleno municipal para que resuelva sobre la aprobación de las cuentas.

TITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN PEDANIAS Y BARRIOS

Artículo 75.—1. A tenor de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en las pedanías o barrios separados de la capital del municipio o en los de ésta, el alcalde podrá nombrar un alcalde pedáneo o de barrio, según los casos, entre los vecinos que residan en ellos.

2. En dichos núcleos o barrios podrán constituirse Juntas de Vecinos que cooperen con su respectivo alcalde en el ejercicio de las funciones que le correspondan. La forma de constitución de estas Juntas y el número de miembros que ha de integrarlas en cada lugar, se decidirá mediante acuerdo del Pleno.

Artículo 76.—1. Competerá al alcalde pedáneo o de barrio actuar como auxiliar o delegado del alcalde, con las funciones de representación y ejecución que se le señale.

Será también órgano de relación ordinaria entre la pedanía o barrio y el Ayuntamiento, sin perjuicio de que los vecinos de los mismos puedan dirigirse a la Corporación directamente.

2. Antes de formular peticiones al Ayuntamiento que afecten a los intereses de la pedanía o del barrio en su conjunto, o a un amplio sector de sus vecinos, el alcalde pedáneo o de barrio oírán a la Junta a que se refiere el artículo anterior cuando se constituya.

También competirá al alcalde pedáneo o de barrio supervisar de forma inmediata los servicios que la Corporación establezca en el núcleo respectivo, para su mejor prestación a los habitantes del mismo, informando periódicamente al alcalde de su funcionamiento y deficiencias que observe.

Artículo 77.—Los alcaldes pedáneos y los de barrio serán nombrados y separados libremente por el alcalde.

Artículo 78. — Lo previsto en los anteriores artículos de este Título se entiende sin perjuicio de lo que en su caso establezca sobre la materia la Ley sobre Régimen Local de la Comunidad Autónoma de la Región en los términos del artículo 45 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

DISPOSICION FINAL

Para lo no previsto en este Reglamento regirá la siguiente normativa:

- Ley de Régimen Local que al efecto pueda aprobar la Comunidad Autónoma de la Región.
- Con las acomodaciones oportunas el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a aquel en el que se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» su aprobación definitiva.

APROBACION:

El presente Reglamento fue aprobado inicialmente por la Corporación en sesión del día 12 de julio de 1985. — El secretario.— V.º B.º, el alcalde.

** Número 7671

CARTAGENA

La Comisión de Gobierno de fecha 13 de los corrientes, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobar lista de admitidos a la oposición para cubrir en propiedad por el procedimiento de concurso restringido de ascenso, una plaza y las que vauen, de suboficial de la Policía Municipal, así como composición del Tribunal, lugar y fecha de reunión.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 11 y 19 del Reglamento para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Real Decreto 2.223/84, e informe del señor jefe de la Sección de Personal, procede:

1.ª) La admisión de los siguientes concursantes para cubrir la plaza citada:

— D. José López Rodríguez.

— D. Narciso Martínez Martínez.

2.ª) El Tribunal que ha de juzgar el concurso restringido de ascenso, según la base quinta, queda constituido de la forma siguiente:

Presidente: D. Juan Martínez Simón, alcalde-presidente, titular, y suplente, doña Josefina Campoy Albo.

Vocales:

Don Eduardo Pérez Pardo, profesor titular de la Escuela Universitaria Politécnica de Cartagena, titular, y don Joaquín Roca Dorda, profesor titular de la misma Escuela, suplente, en representación del Profesorado Oficial.

Don Antonio Martínez Blanco, titular, y don José Mata Fernández, suplente, en representación de la Comunidad Autónoma.

Don Antonio Plaza García, inspector jefe de la Policía Municipal, titular, y suplente, don Antonio García Ruiz, subinspector de la Policía Municipal.

Don Angel Robles Ortiz, funcionario de carrera.

Secretario: Don Joaquín Ferrándiz Gutiérrez, secretario general del Excmo. Ayuntamiento, y suplente, don Francisco Lauret Mediato, técnico de Administración General.

El Tribunal se reunirá en el Salón de Actos de la Casa Consistorial el día 17 de diciembre de 1985, a las diez horas.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndose un plazo de diez días naturales para posibles reclamaciones.

Cartagena, 14 de noviembre de 1985.—El alcalde.

** Número 7697

MOLINA DE SEGURA**A N U N C I O**

En relación con los concursos-subastas convocados por este Ayuntamiento para la ejecución de las obras de «Abastecimiento, saneamiento y pavimentación de calles 1.ª y 2.ª fase», la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1985 acordó seleccionar y admitir al segundo período de licitación (fase de subasta), las proposiciones suscritas por:

—Construcciones Grifán, S.A.

Quedando excluidas las presentadas por Nearsa, S.L.

La apertura de las plicas referentes a «Oferta económica», tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, a las 12 horas del quinto día hábil a partir de la publicación del presente anuncio en el «B. O. R. M.».

Molina de Segura, 15 de noviembre de 1985.—El alcalde.

** Número 7693

A B A R A N**E D I C T O**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 17 de septiembre de 1984, el pliego de condiciones para la adquisición, por concierto directo, del edificio Teatro Guerrero, el mismo queda expuesto al público para oír reclamaciones durante el plazo de ocho días.

También se hace saber a los propietarios de tal Teatro, y a quienes deseen ofrecer sus inmuebles para tal fin, que el Ayuntamiento recibirá sus ofertas durante dicho período de información pública.

Abarán, 18 de noviembre 1986. El alcalde.

** Número 7691

A B A R A N**E D I C T O**

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, la imposición y ordenación de la tasa fiscal sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1986 y sucesivos, mientras el Ayuntamiento no acuerde su derogación, se expone al público por plazo de treinta días, de conformidad con el apartado c) del artículo 49 de la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, para que durante el mismo puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones y sugerencias que los interesados legítimos estimen conveniente, las cuales serán resueltas por la Corporación de no presentarse, dicho acuerdo y Ordenanza se entenderán elevados a definitivos.

Abarán, 15 de noviembre 1985. El alcalde, Antonio Morte Juliá.

** Número 7689

CALASPARRA**E D I C T O**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1985, adoptó acuerdo de aprobar la relación concreta e individualizada de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por el proyecto de las obras «Colector Polígono Industrial Oeste, Saneamiento Esparragal-Los Santos y Colector de las Monjas».

RELACION

Número; nombre y apellidos; longitud de afección; profundidad media conduc.

1. — Juan Martínez Alcázar; 11,50 m.; 0,25 m.
- 2.—Manuela Sánchez Moreno; 53,00 m.; 0,15 m.
3. — Tomás Núñez Guerrero; 36,00 m.; 0,30 m.
- 4.—Pascual Martínez Navarro; 10,00 m.; 1,30 m.

5. — Antonio Mendoza López; 6,00 m.; 1,40 m.

6.—Antonia L. Escavy Alvarez; 73,00 m.; 1,40 m.

7.—Cristóbal Perni López; 66,00 m.; 1,94 m.

8.—Hros. de Gregorio Hernández López; 100,00 m.; 1,20 m.

9.—Hermanos Zapata Gómez; 144,00 m.; 2,50 m.

10. — Juan Navarro Valero y Ramón Navarro Valero; 80,00 m.; 3,00 m.

Lo que se hace público para general conocimiento, concediéndose un plazo de quince días para que los interesados formulen alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de bienes y su estado material o legal.

De no producirse reclamaciones se considerará definitivamente aprobada la relación, a efectos de iniciación del oportuno expediente de expropiación forzosa en las fincas afectadas.

Calasparra, 18 de noviembre de 1985.—El alcalde.

* Número 7360

Y E C L A

E D I C T O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1985, se hace público que por acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada por esta Corporación el día 24 de octubre del presente año, se acordó modificar las ordenanzas fiscales que se detallan:

Ordenanzas revisadas y modificadas

Ordenanza núm. 4.—Impuesto municipal sobre la circulación de vehículos.

Ordenanza núm. 10.—Otorgamiento de licencias urbanísticas.

Ordenanza núm. 12.—Suministro de agua potable a domicilio.

Ordenanza núm. 13.—Servicio de Extinción de Incendios.

Ordenanza núm. 14.—Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos y monda de pozos negros.

Ordenanza núm. 15.—Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

Ordenanza núm. 16.—Mercados y puestos públicos.

Ordenanza núm. 17.—Servicio de matadero y acarreo de carnes.

Ordenanza núm. 20.—Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras mediante vados y reserva de la vía pública.

Ordenanza núm. 25.—Desagüe de canalones.

Ordenanza núm. 36.—Gravamen de la contribución territorial urbana.

Ordenanza núm. 39.—Tasas por prestación del Servicio de Escuelas Infantiles.

Ordenanza núm. 42.—Tasa con fin no fiscal sobre el sacrificio de carnes fuera de los servicios del Matadero Municipal.

Lo que se hace público para que por espacio de treinta días puedan examinarse por los interesados los expedientes y presentarse en trámite de audiencia, exponiendo las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Yecla, 5 de noviembre 1985. El alcalde.

* Número 7361

Y E C L A

E D I C T O

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número cinco de modificaciones de créditos del Presupuesto Ordinario de 1985, se expone al público en las Oficinas Municipales, por plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones las personas y entidades interesadas.

Yecla, 6 de noviembre de 1985. El alcalde.

** Número 7672

CARTAGENA

La Alcaldía de Cartagena,

Hace saber: Que durante el plazo de quince días, queda expuesto al público en la Secretaría General del Excmo. Ayunta-

miento, Negociado de Hacienda y Economía, el padrón del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos para el ejercicio de 1986, durante los cuales podrá ser examinado y presentar reclamaciones los interesados legítimos.

Cartagena, 16 de noviembre de 1985.—El alcalde, P.D., el concejal delegado, Pedro Fructuoso Torres.

* Número 7362

Y E C L A

E D I C T O

Por don José Manuel López Bellot, en nombre propio, se ha solicitado legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad de corte de piel para calzado, con emplazamiento en Yecla, en su calle de Francisco Castaño, número 32.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados, de algún modo, por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 10 días hábiles.

Yecla a 5 de noviembre de 1985. El alcalde.

* Número 7384

CARTAGENA

E D I C T O

Por haber solicitado doña Juana Sánchez Sevilla licencia para instalación de almacén para venta de frutas, en Tessa, 2, bloque núm 2, bajo núm. 13, La Manga, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena a 25 de octubre de 1985.—El alcalde. P. D.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 7371

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

CITACION

En los presentes autos que ante esta Magistratura de Trabajo se sigue a instancias de Juan Antonio Jiménez Mondéjar, contra Procoin, S. A., en acción sobre salarios, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 16 de diciembre de 1985 y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Avda. de la Libertad, número 8-2.º, de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Procoin, S. A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, 14 de octubre de 1985.
El secretario.

* Número 7461

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo número Uno de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura, se sigue procedimiento gubernativo de apremio contra

la empresa Antonio Martínez Jover, domiciliada en Ctra. Alcantarilla, y signado con el número 5245/83 y 1 más, por falta de pago a la Seguridad Social, correspondiente al requerimiento número 295 y 1 más de 1981, por importe de ciento treinta y tres mil trescientas veintisiete pesetas de principal, más las costas y gastos causados, habiéndose acordado la venta en pública subasta de los siguientes bienes que le han sido embargados, tasados en las siguientes cantidades:

Un camión furgón marca Ebro D-152, matrícula MU-2107-B, para 5.800 kilos. Se valora en quinientas mil pesetas.

El depositario de los anteriores bienes es don Santiago Martínez Pujante.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencias de esta Magistratura de Trabajo el día 13 de diciembre de 1985, a las 12 horas en primera licitación, y en segunda, de no haber licitadores en la primera, el mismo día a las 12,30 horas.

Las condiciones para tomar parte en la misma son las establecidas por la O.M. de 7 de julio de 1960.

Dado en Murcia a 8 de noviembre de 1985.—Jaime Gestoso Bertrán.—El secretario

* Número 7462

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo número Uno de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se sigue procedimiento gubernativo de apremio contra la empresa José Alcaina Moreno, domiciliada en Media Calle, 30, Era Alta, y signado con el número 8.093/80, por falta de pago de Mutuality

Laboral, correspondiente al requerimiento número D-230 de 1979, por importe de diecinueve mil quinientas ochenta y ocho pesetas de principal, más las costas y gastos causados, habiéndose acordado la venta en pública subasta de los siguientes bienes que le han sido embargados, tasados en las siguientes cantidades:

Un furgón marca Sava-5.721, matrícula MU-9531-C, en doscientas mil pesetas.

El depositario de los anteriores bienes es el mismo.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencias de esta Magistratura de Trabajo el día 13 de diciembre de 1985, a las 12 horas en primera licitación y en segunda, de no haber licitadores en la primera, el mismo día a las 12,30 horas.

Las condiciones para tomar parte en la misma son las establecidas por la O. M. de 7 de julio de 1960.

Dado en Murcia a 8 de noviembre de 1985.—Jaime Gestoso Bertrán.—El secretario.

* Número 7464

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo número Uno de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se sigue procedimiento gubernativo de apremio contra la empresa Antonio Guillén Martínez, domiciliada en La Algaida, 107, Archena, y signado con el número 5051/81 y 2 más, por falta de pago de Mutuality Laboral, correspondiente al requerimiento núm. D-1.015 y 2 más de 1980, por importe de ciento sesenta mil ciento veinticinco (R.P.) pesetas, más las costas y gastos causados, habiéndose acordado la venta en públi-

ca subasta de los siguientes bienes que le han sido embargados, tasados en las siguientes cantidades:

Un camión marca Leyland-Marathon, matrícula MU-1442-O, en un millón de pesetas.

Un semirremolque E. Campillo, matrícula MU-00633-R, en cuatrocientas mil pesetas.

Haciendo todo ello un total de un millón cuatrocientas mil ptas.

El depositario de los anteriores bienes es doña Irene Luna Lórente.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencias de esta Magistratura de Trabajo el día 13 de diciembre de 1985, a las 12 horas en primera licitación, y en segunda, de no haber licitadores en la primera, el mismo día a las 12,30 horas.

Las condiciones para tomar parte en la misma son las establecidas por la O.M. de 7 de julio de 1960.

Dado en Murcia a 8 de noviembre de 1985.—Jaime Gestoso Bertrán.—El secretario.

* Número 7465

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo número Uno de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se sigue procedimiento gubernativo de apremio contra la empresa Francisco Bernabé Pérez, domiciliada en Carmen, 11, Era Alta, y signado con el número 3711/81 y 1 más por falta de pago a la Seguridad Social, correspondiente al requerimiento número 703 y 1 más de 1979 por importe de setenta y siete mil setecientas cuarenta y dos (R.P.) pesetas, más las costas y gastos causados, habiéndose acordado la venta en pública subasta de los siguientes bienes que le han sido embargados, tasados en las siguientes cantidades:

Un ordenador marca EANG. Se valora en setecientas cincuenta mil pesetas.

El depositario de los anteriores bienes es don Francisco Ortiz Castillo, con domicilio en Generalísimo, 109, 1.º, El Palmar.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencias de esta Magistratura de Trabajo el día 13 de diciembre de 1985, a las 12 horas en primera licitación, y en segunda, de no haber licitadores en la primera, el mismo día a las 12,30 horas.

Las condiciones para tomar parte en la misma son las establecidas por la O.M. de 7 de julio de 1960.

Dado en Murcia a 8 de noviembre de 1985.—Jaime Gestoso Bertrán.—El secretario.

* Número 7466

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo núm. Uno de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se sigue procedimiento gubernativo de apremio contra la empresa Roque Ibáñez Quilez, domiciliada en San Pascual, 261, 1.º, y signado con el número 7241/82 y 5 más, por falta de pago a la Seguridad Social, correspondiente al requerimiento número 975 y 5 más de 1980, por importe de quinientas ochenta mil veintiséis (R.P.) pesetas, más las costas y gastos causados, habiéndose acordado la venta en pública subasta de los siguientes bienes que le han sido embargados, tasados en las siguientes cantidades:

Una furgoneta marca Avia-1.250 F Mixto, matrícula MU-0875-O, en seiscientos treinta mil pesetas.

El depositario de los anteriores bienes es el mismo.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencias de esta Magistratura de Trabajo el día 13 de diciembre de 1985, a las 12 horas, en primera licitación, y en

segunda, de no haber licitadores en la primera, el mismo día a las 12,30 horas.

Las condiciones para tomar parte en la misma son las establecidas por la O.M. de 7 de julio de 1960.

Dado en Murcia a 8 de noviembre de 1985.—Jaime Gestoso Bertrán.—El secretario.

* Número 7469

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo número Uno de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se sigue procedimiento gubernativo de apremio contra la empresa Salvador González Rodríguez, domiciliada en García Vaso, 6, La Palma, Cartagena, y signado con el número 3.841/79, por falta de pago a la Seguridad Social, correspondiente al requerimiento número D-1 008 de 1978, por importe de cuarenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y cinco (R.P.) pesetas, más las costas y gastos causados, habiéndose acordado la venta en pública subasta de los siguientes bienes que le han sido embargados, tasados en las siguientes cantidades:

Un coche furgoneta comercial marca Ford-Fiesta, matrícula MU-6489-K. Se valora en trescientas mil pesetas.

El depositario de los anteriores es el mismo.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencias de esta Magistratura de Trabajo el día 13 de diciembre de 1985, a las 12 horas en primera licitación, y en segunda, de no haber licitadores en la primera, el mismo día a las 12,30 horas.

Las condiciones para tomar parte en la misma son las establecidas por la O.M. de 7 de julio de 1960.

Dado en Murcia a 8 de noviembre de 1985.—Jaime Gestoso Bertrán.—El secretario.

* Número 7468

MAGISTRATURA DE TRABAJO**NUMERO UNO DE MURCIA****EDICTO**

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo núm. Uno de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se sigue procedimiento gubernativo de apremio contra la empresa Félix Galindo Marín, domiciliada en La Unión, 15, El Algar, y signado con el número 4442/79 y 2 más por falta de pago a la Seguridad Social, correspondiente al requerimiento número D-1.841 y 2 más de 1978, por importe de ciento sesenta y nueve mil doscientas treinta y tres (R.P.) pesetas, más las costas y gastos causados, habiéndose acordado la venta en pública subasta de los siguientes bienes que le han sido embargados, tasados en las siguientes cantidades:

Un camión marca Barreiros para 22 toneladas, matrícula MU-8846-G. Se valora un millón de pesetas.

El depositario de los anteriores bienes es el mismo.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencias de esta Magistratura de Trabajo el día 13 de diciembre de 1985, a las 12 horas en primera licitación, y en segunda, de no haber licitadores en la primera, el mismo día a las 12,30 horas.

Las condiciones para tomar parte en la misma son las establecidas por la O.M. de 7 de julio de 1960.

Dado en Murcia a 8 de noviembre de 1985.—Jaime Gestoso Bertrán.—El secretario.

* Número 7668

**COMUNIDAD DE REGANTES
DEL TRASVASE TAJO-SEGURA
CALASPARRA-CIEZA**

Anuncio de convocatoria

Por medio del presente anuncio se convoca a todos los usuarios de las aguas del Trasvase Tajo-Segura, en la Zona Primera, 1.º Sector de Calasparra-Cieza, a

Junta General que se ha de celebrar el día 22 de diciembre de 1985, a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda, en el salón de actos de la Cámara Sindical Agraria de Cieza (Murcia), sita en la calle Maestro Pérez Cervera, para tratar de los asuntos que se indican en el siguiente ORDEN DEL DIA:

Punto único.—Reforma de las Ordenanzas y Reglamentos aprobado en Junta General celebrada el día 14 de abril del presente año.

Se advierte que para la validez de los acuerdos tomados en primera convocatoria, es preciso que el número de asistentes represente la mayoría absoluta de la propiedad en relación con la que reúnan todos los que han de ser partícipes de la Comunidad. De no existir dicha mayoría, serán válidos los acuerdos adoptados en segunda convocatoria, cualquiera que sea la concurrencia de asistentes.

Cieza, 19 de noviembre 1985.
El Presidente de la Comisión,
Diego Díaz Montesinos.

** Número 7720

**COMUNIDAD DE REGANTES
L O R C A**

**Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA**

Se convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrar el día 15 de diciembre, domingo, en el salón de actos de la Escuela de Maestría Industrial, sita en Avenida de Juan Carlos I, a las 10 en primera y a las 10,30 en segunda convocatoria, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura y aprobación, si procede, de acta anterior.

2.º—Memoria semestral de actividades de Sindicato de Riegos durante 1985.

3.º—Presupuestos de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1986.

Avance económico del ejercicio de 1985.

Proposiciones.

Ruegos y preguntas.

Lorca, noviembre de 1985.—El presidente, Manuel Jódar Gallego.

* * Número 7644

**COMUNIDAD DE REGANTES
DE LA ZONA 2.º DE RIEGOS DE
LAS VEGAS ALTA Y MEDIA DEL
SEGURA**

BLANCA (Murcia)

**Convocatoria a Junta General
Ordinaria**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de nuestras Ordenanzas, se convoca a los comuneros y partícipes de esta Comunidad para la Junta General Ordinaria que tendrá lugar en el salón de actos del colegio de «La Milagrosa», calle Sor Soledad, sin número, de esta villa, el día 15 de diciembre próximo, a las 10 horas en primera convocatoria y, en su caso, a las 10,30 horas en segunda, si aquella no pudiera celebrarse por falta de «quórum», con arreglo al siguiente ORDEN DEL DIA:

1.º Lectura del acta de 23 de junio anterior, última celebrada.

2.º Memoria del primer semestre del corriente año, formulada por el Sindicato.

3.º Replanteo y ampliación, en su caso, de la Balsa de aguas de riego de esta Comunidad, hoy en construcción.

4.º Presupuesto de gastos e ingresos para 1986, redactado por el Sindicato; con fijación de la derrama que ha de girarse sobre los comuneros en el propio año.

5.º Renovación de la mitad de los vocales del Sindicato y del Jurado, y del Presidente de la Comunidad.

6.º Ruegos y preguntas.

Queda advertido que los acuerdos de segunda convocatoria serán jurídicamente válidos, cualquiera que sea el número y representación de los asistentes.

Blanca, 16 de noviembre de 1985.—El Presidente, Valero Martínez Palazón.